AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-2422 del 3 de junio de 2009, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – PLANTA EL CAIRO, con NIT 890.100.251-0, para la generación de energía, en beneficio de la actividad industrial que se desarrolla en el predio FMI 002-0011506, ubicado en la vereda Canteras del municipio de Abejorral, cuya vigencia se concedió por el término de cinco (5) años.

Que a través de la Resolución N° 112-6535 del 26 de diciembre de 2014, se renovó y modificó la referida concesión de aguas, en un aumento de caudal equivalente a 480 L/s., pasando de 1500 L/s., a un caudal total de 1980 L/s: uso industrial 60 L/s., y generación de energía en 1920 L/s., y por el término de diez (10) años.

Que a través del Auto con el radicado N° 112-1304-2018 del 27 de diciembre de 2018, se autorizó la cesión total de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N° 112-2422 del 3 de junio de 2009, en favor de GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. con NIT 901.154.392-1

Que mediante el radicado N° CE-16940-2023 del 18 de octubre de 2023, el GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. solicitó ante Cornare una modificación y renovación de la concesión de aguas otorgada, con el fin de que únicamente se establezca el uso energético.

Que la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas**,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a través de la Resolución N° 112-2422 del 3 de junio de 2009 y presentada por el GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIANA S.A.S. con NIT 901.154.392-1, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la alcaldía municipal, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

.2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales
Expediente: 050020203559
Proyectó Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Técnica: Daniela Cardona.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare